Calarcá, Quindío, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado 631304003001-2022-00032-00
Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-0320

ASUNTO

Se pasa a rechazar la demanda del radicado de la referencia.

CONSIDERACIONES

Con auto del 17 de febrero de 2022, se inadmitió la demanda para proceso ejecutivo para la efectividad de garantía real adelantado por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. - BBVA Colombia contra la señora Olga Lucia Sierra Espinosa y, para subsanarla se concedió término de ley. Y pese a que oportunamente la apoderada judicial del demandante presentó memorial buscando subsanar las falencias advertidas logrando hacerlo respecto de algunas de las falencias advertidas, no hizo lo propio respecto del incumplimiento del núm. 10 del art. 82 del C.G.P., como le fue advertido en el núm. 2 de los considerandos de la mencionada providencia, pues no indicó el lugar de notificaciones físicas y electrónicas de BBVA Colombia, ya que se limitó a informar las de su representante legal.

Por lo expuesto, es procedente rechazar la demanda conforme determina el art. 90 del C.G.P.

Como la actuación se surtió electrónicamente, no habrá lugar a devolución de documentos.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la demanda para proceso ejecutivo para la efectividad de garantía real adelantado por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. - BBVA Colombia contra la señora Olga Lucia Sierra Espinosa.

Segundo: RECONOCER personería para actuar, a la doctora Gloria María Gómez Valencia.

Tercero: ARCHÍVESE el expediente y **CANCÉLESE** su radicación.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa45487bb0aad04df4aba295771dfbd6a14b4d1496bfc8c880248e9259429226**
Documento generado en 08/03/2022 09:34:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica